

**RESOLUCIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE LA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DEL MINISTERIO DE  
ASUNTOS EXTERIORES SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO  
32 DEL DECRETO 801/1972 RELATIVO A LA ORDENACIÓN  
DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE  
TRATADOS INTERNACIONALES.**

## D. SOCIALES

### D. A. SALUD

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Nueva York, 22 de julio de 1946. "Boletín Oficial del Estado" de 15 de mayo de 1973.

Islandia.-2 de abril de 1991. Aceptación.

Protocolo enmendando el Convenio para limitar la manufactura y reglamentar la distribución de estupefacientes, hecho en Ginebra el 3 de julio de 1931, y enmendado por el Protocolo hecho en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946. "Boletín Oficial del Estado" de 29 de septiembre de 1970 y corrección de errores en el "Boletín Oficial del Estado" de 2 de enero de 1974.

Hungría.-3 de octubre de 1990. Retirada de la Declaración formulada por Hungría relativa a las comunicaciones hechas por la República Federal de Alemania en el momento de la Aceptación:

"El Gobierno de la República de Hungría, al mismo tiempo que expresa su profunda satisfacción ante el hecho de que este mismo día, 3 de octubre de 1990, el Estado alemán haya conseguido su unidad, por la presente retira todas las declaraciones que hayan sido hechas por Hungría en relación con tratados multilaterales depositados ante el Secretario general de las Naciones Unidas, con respecto a la notificación en nombre de la República Federal de Alemania por la que se hacían extensivos dichos tratados a Berlín Oeste.

Esta Declaración surtirá efecto el 3 de octubre."

Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio de 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946. Nueva York, 19 de noviembre de 1948. "Boletín Oficial del Estado" de 10 de marzo de 1956.

Hungría.-3 de octubre de 1990. Retirada de las Declaraciones formuladas por Hungría relativo a las comunicaciones hechas por la República Federal de Alemania en el momento de la Aceptación:

"El Gobierno de la República de Hungría, al mismo tiempo que expresa su profunda satisfacción ante el hecho de que este mismo día, 3 de octubre de 1990, el Estado alemán haya conseguido su unidad, por la presente retira todas las declaraciones que hayan sido hechas por Hungría en relación con tratados multilaterales depositados ante el Secretario general de las Naciones Unidas, con respecto a la notificación en nombre de la República Federal de



## II. Normativa internacional

Alemania por la que se hacían extensivos dichos tratados a Berlín Oeste.

Esta Declaración surtirá efecto el 3 de octubre.”

Convención sobre sustancias sicotrópicas.-Viena, 21 de febrero de 1971.  
“Boletín Oficial del Estado” de 10 de septiembre de 1976.

Guinea.-27 de diciembre de 1990. Adhesión.

Luxemburgo.-7 de febrero de 1991. Adhesión.

Convención única de 1961 sobre estupefacientes, enmendada por el protocolo de modificación de la Convención única de 1961 sobre estupefacientes.  
Nueva York, 8 de agosto de 1975, “Boletín Oficial del Estado” de 4 de noviembre de 1981.

Guinea.-27 de diciembre de 1990. Adhesión.

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Viena, 20 de diciembre de 1988. “Boletín Oficial del Estado” de 10 de noviembre de 1990 (RCL 1990\2309).

Mónaco.-23 de abril de 1991. Ratificación.

Madagascar.-12 de marzo de 1991. Adhesión.

Omán.-15 de marzo de 1991. Adhesión.

Egipto.-15 de marzo de 1991. Ratificación.

Yugoslavia.-3 de enero de 1991. Ratificación.

Costa Rica.-8 de febrero de 1991. Ratificación.

Guatemala.-28 de febrero de 1991. Ratificación.

Togo.-9 de enero de 1991. El Gobierno de Togo designa al Ministerio del Interior y Seguridad como Autoridad para recibir y responder las peticiones de cualquier otro Estado Parte, según el artículo 17 (7) de la mencionada Convención.

Túnez.-21 de febrero de 1991. El Gobierno de Túnez designa al Ministerio del Interior como Autoridad que recibe y responde las peticiones de cualquier otro Estado Parte, según el artículo 17 (7) de la mencionada Convención.

Togo.-1 de agosto de 1991. Ratificación.

España.-13 de agosto de 1990. Ratificación, con entrada en vigor el 11 de noviembre de 1990.

Bahamas.-30 de enero de 1989. Ratificación.

China.-25 de octubre de 1989. Ratificación.

Nigeria.-1 de noviembre de 1989. Ratificación.

Senegal.-27 de noviembre de 1989. Ratificación.

Bahrain.-7 de febrero de 1990. Ratificación.

Estados Unidos.-20 de febrero de 1990. Ratificación.

República Democrática Alemana.-21 de febrero de 1990. Ratificación.

Chile.-13 de marzo de 1990. Ratificación.

Ecuador.-23 de marzo de 1990. Ratificación.



## II. Normativa internacional

India.-27 de marzo de 1990. Adhesión.

Ghana.-10 de abril de 1990. Ratificación.

México.-11 de abril de 1990. Ratificación.

Emiratos Arabes Unidos.-12 de abril de 1990. Adhesión.

Jordania.-16 de abril de 1990. Ratificación.

Nicaragua.-4 de mayo de 1990. Ratificación.

Qatar.-4 de mayo de 1990. Adhesión.

Chipre.-25 de mayo de 1990. Ratificación.

Canadá.-5 de julio de 1990. Ratificación.

Uganda.-20 de agosto de 1990. Adhesión.

Paraguay.-23 de agosto de 1990. Ratificación.

Bhutan.-27 de agosto de 1990. Adhesión.

Túnez.-20 de septiembre de 1990. Ratificación.

Bangladesh.-11 de octubre de 1990. Ratificación.

República Socialista de Bielorrusia.-15 de octubre de 1990. Ratificación.

Granada.-10 de diciembre de 1990. Adhesión.

URSS.-17 de diciembre de 1990. Ratificación.

Guinea.-27 de diciembre de 1990. Adhesión.

Comunidad Económica Europea.-31 de diciembre de 1990. Confirmación formal con la siguiente declaración:

“El párrafo 2 del artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas dispone que, en sus instrumentos de confirmación formal, las organizaciones de integración económica regional declararán el alcance de su competencia con respecto de las materias a que se refiere la presente Convención.

La Comunidad Económica Europea se constituyó en virtud del Tratado de Roma que se firmó el 25 de marzo de 1957 y entró en vigor el 1 de enero de 1958. Este Tratado se modificó y complementó mediante el Acta Unica Europea, que entró en vigor el (ilegible) de julio de 1987.

De conformidad con las disposiciones anteriormente mencionadas, la Comunidad Económica Europea posee en la actualidad competencia para cuestiones de política comercial relativas a las sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, cuestiones a las que se refiere el art. 12 de la Convención.

El ejercicio de las facultades que los Estados miembros han transferido a las autoridades de conformidad con los tratados está, por su propia naturaleza, sujeta a continuos cambios. Las Comunidades, por tanto, se reservan el derecho a formular ulteriores declaraciones, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 27 de la Convención.”

Francia.-31 de diciembre de 1990. Aprobación con las siguientes Reservas y Notificaciones:



## II. Normativa internacional

El Gobierno de la República Francesa no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 2 del artículo 32 y declara que cualquier controversia relativa a la aplicación de la Convención que no pueda resolverse del modo previsto en el párrafo 1 de dicho artículo, no podrá someterse a la Corte Internacional de Justicia, a menos que todas las partes en la controversia convengan en ello.

De igual manera, el Gobierno de la República Francesa no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 3 del artículo 32.

Notificaciones:

La autoridad designada para recibir, con el fin de llevarla a efecto, una orden de confiscación al amparo del artículo 5, párrafo 4, letra a (ii) de la Convención, es la siguientes:

Ministère de la Justice.

Direction des Affaires Criminelles et des Gra ces.

Bureau d'entraide répressive internationale.

13 Place Vendôme.

Teléfono: (1) 40 77 60 60.

Fax: (1) 40 77 60 10.

Dichas peticiones podrán dirigirse a Francia en las siguientes lenguas: Francés e inglés.

La autoridad designada para recibir peticiones de asistencia mutua en materia judicial al amparo del artículo 7 de la Convención es la siguiente:

Ministère de la Justice.

Direction des Affaires Criminelles et des Gra ces.

Bureau d'entraide répressive internationale.

13 Place Vendime.

75001 París.

Teléfono: (1) 40 77 60 60.

Fax: (1) 40 77 60 10.

Dichas peticiones podrán dirigirse a Francia en las siguientes lenguas: Francés e inglés.

La autoridad designada para recibir peticiones al fin de determinar si un buque que enarbole pabellón francés tiene derecho a hacerlo y las peticiones de autorización formuladas de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 17 de la Convención es la siguiente:

Ministère des Affaires Etrangères.

Direction des Français l'Etranger et des Etrangers en France.

Division des Conventions judiciaires et de la nationalité

23 rue La Pérouse.

75016 París.

Teléfono: (1) 40 66 71 05 - 40 66 70 12.



## II. Normativa internacional

Fax: (1) 40 66 64 50.

Estados Unidos.-22 de mayo de 1991. El Gobierno de los Estados Unidos designa, en relación con el artículo 7 (8) al Fiscal General o a la persona a que éste designe como la Autoridad con facultades para dar cumplimiento a las solicitudes de asistencia judicial recíproca o transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución.

Director.

Office of International Affairs.

Criminal División.

U. S. Department of Justice.

Washington, D. C. 20530.

Telephone: (202) 514-0000.

Telefax: (202) 514-0080.

República Federativa Checa y Eslovaca.-

4 de junio de 1991. Ratificación.

Sri-Lanka.-6 de junio de 1991. Adhesión.

Unión de Myanmar.-11 de junio de 1991. Adhesión.

